



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION No.: 7/96
SOBRE EL CASO DEL LICENCIADO ENRIQUE
ANGELES CRUZ, REPRESENTANTE DE LA
DEFENSORIA CRISTIANA DE DERECHOS
HUMANOS, Y DE UN GRUPO DE INDIGENAS
EVANGELICOS DE SANTA MARIA
TLAHUITOLTEPEC, MIXE.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., 19 DE JUNIO DE 1996.

CIUDADANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, MIXE.
Y
HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE
SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, MIXE.

Muy distinguidos señores Concejales:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1o., 3o., 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de enero de 1993, y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno; ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/453/(14)/OAX/994 (acumulado), relacionado con la queja interpuesta por el señor ENRIQUE ANGELES CRUZ, representante en



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

el Estado de la Defensoría Cristiana de Derechos Humanos; y vistos los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 26 de julio de 1994, el Licenciado ENRIQUE ANGELES CRUZ, representante en el Estado de la Defensoría Cristiana de Derechos Humanos, interpuso por escrito una queja denunciando actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en perjuicio de varias personas del Municipio de Santa María Tlahuilottepec, perteneciente al Distrito Judicial Mixe, Oax.

En su escrito, el quejoso señala como autoridades presuntamente responsables de los hechos denunciados al Ayuntamiento de Santa María Tlahuilottepec, Distrito Mixe, y los hechos denunciados consisten en que "mediante una asamblea de ciudadanos que convocó el Presidente Municipal y el representante de Bienes Comunales, tanto el Cabildo en funciones así como los suplentes, en donde según se sabe el sacerdote católico del lugar es el autor intelectual de estas agresiones, asamblea que se llevó a efecto el viernes 22 de julio, en donde se planteó qué hacer con toda aquella persona que no profesara la religión católica, por lo que tanto las autoridades municipales y los líderes católicos del lugar azusaron a la gente reunida en contra de los evangélicos, y una vez 'vapuleada' (sic) la asamblea determinaron: EXPULSAR A TODA AQUELLA PERSONA QUE NO PROFESARA LA RELIGION CATOLICA, NO SIN ANTES QUE FIRMARAN DE CONFORMIDAD SU DESTIERRO, y para aquellos que quisieran quedarse renunciarían por escrito y de manera pública a su creencia religiosa y en caso de reincidencia los matarían. Desde el mismo día viernes fueron encarcelados todos los creyentes evangélicos sin que se les permita comer sus alimentos, encarcelando inclusive a quienes los visitan o tratan de auxiliarlos en las heridas sufridas durante las



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

detenciones masivas que se dieron; inclusive se habla de quince personas adultas desaparecidas. Al momento se sabe que los detenidos están siendo liberados única y exclusivamente con la finalidad de que vayan saliendo del pueblo. No se ha respetado ninguna garantía individual en hombres, mujeres, jóvenes y niños. Se han afectado con ello a tres denominaciones evangélicas: I.- Pentecostés, II.- Bautista y III.- Adventista del Séptimo Día. El día de hoy llegaron a esta Ciudad en el éxodo iniciado, cinco familias bautistas las cuales se encuentran en la iglesia 'HOREB' ubicada en la calle Oaxaca número 108, de la Colonia Lomas Panorámicas, Segunda Sección, a un lado de la Colonia del Maestro de esta Ciudad, los cuales están a cargo del pastor Miguel Castellanos Leyva; por parte de la denominación Pentecostés se espera que hoy por la tarde lleguen alrededor de veinte familias. Se sabe que dichas asambleas de ciudadanos se están llevando a efecto diariamente en Santa María Tlahuitoltepec, Zacatepec, Mixe, para continuar con las agresiones hacia la comunidad evangélica (sic)".

2.- En relación a los mismos hechos, el día 2 de agosto de 1994 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Marcelino Vásquez Díaz, quien denunció, en su agravio, violación a sus derechos fundamentales por parte de la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe. El quejoso manifestó textualmente: "Que el señor Presidente Municipal Crescenciano Torres Vargas y el señor Síndico Municipal Pablo Pacheco Martínez ordenan mi detención el día viernes 22 de julio, los topiles se metieron en mi casa a la fuerza diciendo que ellos tenían la orden de los mencionados señores autoridades municipales"

"No me pudieron localizar esa hora. Yo me presenté hasta el día domingo 24 del presente mes y buenamente con ellos diciéndoles que porque me buscaban, ellos me respondieron que por problema de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

religión del séptimo día a que ustedes pertenecen; preguntaron que adonde estuve el día sábado; yo les respondí que fui a Oaxaca a cubrir una cuenta; ellos me respondieron que yo había ido a demandar a ellos, porque ellos ya habían encarcelado a muchas sectas o creyentes religiosos con muchos menores de edad; y en ese instante me encarcelaron y hasta ahora hoy día 27 de julio no me han sacado de la cárcel. Llevo más de 72 horas; pretenden quitarme todas mis pertenencias, por que así lo ha hecho a los demás religiosos; (...) me quieren sacar correteando diciéndome que yo abandone la comunidad; ellos acuerdan que si alguien no abandona la casa a los tres días se destruirá y los terrenos recogerán; y ayer martes 26 del presente mes le obligaron a mi esposa a firmar unos papeles diciendo que si no firmaba le encarcelaban y por no querer ir en la cárcel pues firmó ella, y los dos mencionados autoridades obligan a tomar medidas embriagantes; doy mis ideas y mis conocimientos por lo cual se está luchando, estamos luchando contra el alcoholismo; nosotros queremos dar tequios para el bien de la comunidad que pueda beneficiar; nosotros queremos reforestar en todas partes donde sea necesario; queremos luchar en como y en que forma ya no gastar o desperdiciar nuestros árboles y repito lucharemos contra otros males; al escribir todas estas promesas, lo seguiremos cumpliendo, y respetando y en la vez lucharemos contra la ignorancia y en el a la vez, el amor a la patria. (sic)"

3.- De la misma manera, el 3 de noviembre de 1994 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió también el escrito de queja signado por los señores JEREMIAS VASQUEZ HERNANDEZ, RUFINO VASQUEZ HERNANDEZ Y FLORENCIA VASQUEZ, quienes denunciaron hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales en agravio de las familias VASQUEZ HERNANDEZ Y



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

HERNANDEZ GOMEZ, del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, por parte del Presidente Municipal del mismo lugar.

En su escrito los quejosos señalan como hechos violatorios los siguientes: "Estamos desesperados y en una condición angustiante, debido a que nuestras familias han sido expulsadas de sus casas y propiedades, con toda suerte de amenazas inclusive varios de nosotros hemos sido encarcelados injustificadamente, como forma de amenazarnos. Somos y hemos sido gente pacífica y trabajadora, nuestro único delito ha sido pertenecer a la Iglesia de Pentecostés, (Evangelista), y ser gente de bien, que no fuma ni bebe. Nosotros no sabemos que conflictos tengan otras comunidades protestantes o no católicas, somos un pequeño grupo casi todos familiares, pertenecientes a Santa María Tlahuitoltepec, en donde vivimos desde hace muchas generaciones. Quisiéramos saber con qué derecho, se puede expulsar de sus tierras a gentes que por muy humildes e ignorantes que sean no han cometido ningún delito, y que según el Presidente Municipal o Presidente del Comisariado Comunal, FLORIBERTO DIAZ GOMEZ, se están expulsando a todos los que no profesen la fe católica, mediante asambleas generales de ciudadanos, porque dicen que estamos en contra de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas. No sabemos donde están nuestras familias muchos de nosotros no sabemos leer ni escribir y hablamos mal el español, antes que nada somos mexicanos, luego oaxaqueños y mixes y sabemos que tenemos derechos, que éste es un país democrático donde existe libertad de creencias y que tenemos un gobierno justo que sabe ver por los más humildes, queremos aclarar también que como comunidad religiosa no tenemos ninguna fuerza, ya que no tenemos ni pastor, ni siquiera un centro de reunión, y en ningún caso, hemos hecho labor de evangelización o proselitismo, ya que nuestras creencias son muy simples y se limitan a nuestras familias, inclusive de alguna manera somos desconocidos para las cabezas del



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

o de los dentros (sic) de fe y de esperanza, (Pentecosteses). Hay muchas sectas protestantes o no católicas, que sí hacen labor de convencimiento todo el tiempo, en nuestras familias no lo hacemos ni lo hemos hecho nunca, y eso ha sido una de las supuestas razones por las que hemos sido encarcelados. (sic)"

4.- Con motivo de esas quejas se iniciaron los expedientes números CEDH/453/(14)/OAX/994 CEDH/465/(14)/OAX/994 y CEDH/453/BIS/(14)/OAX/994, respectivamente, los cuales se acumularon mediante acuerdo del 14 de febrero de 1995, identificándose el expediente acumulado bajo el primer número señalado. Con motivo de las referidas quejas y en el proceso de integración del expediente CEDH/453/(14)/OAX/994 (ACUMULADO), este Organismo realizó las siguientes gestiones:

a).- Respecto al primero de los expedientes, se agregó para sus efectos legales conducentes la certificación realizada por el Licenciado RODRIGO CRUZ IRIARTE, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, relativa a la participación que tuvo como observador en la Asamblea General de Ciudadanos y Comuneros del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, celebrada el día 24 de julio de 1995.

b).- Mediante oficio 2435 del 26 de julio del 1994, se solicitó al Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec el informe correspondiente, en relación a la queja y se les pidió adoptar las medidas cautelares correspondientes a efecto de garantizar la integridad de las personas agraviadas, así como la de sus bienes y la seguridad de sus derechos humanos.

c).- Por oficio 2425, fechado el 26 de julio del año citado, se solicitó al Secretario General de Gobierno su intervención en el asunto de las



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

personas expulsadas por pertenecer a grupos religiosos diferentes a la religión católica, petición que fue satisfecha por oficio sin número, de fecha 30 de julio de 1994.

d).- Así también, el 5 de agosto de 1994 se recibió en este Organismo copia del escrito signado por los ministros de las iglesias evangelistas "HOREB" y "PENTECOSTES", y por los representantes de las familias expulsadas y el representante de la Defensoría Cristiana de Derechos Humanos, en el que expresan su punto de vista acerca de las razones por las que las autoridades de Santa María Tlahuitoltepec y la asamblea comunitaria acordaron la expulsión de varias familias evangelistas. Por oficio número 2495 del 6 de agosto de 1994, se solicitó al quejoso, Licenciado Enrique Angeles Cruz, señalar el lugar preciso en donde se encontraban las familias que fueron expulsadas de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, o bien presentar a los miembros de dichas familias en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de recibir sus testimonios relacionados con la queja, petición que se obsequió por escrito del 8 de agosto siguiente.

e).- En consecuencia, durante los días 8 y 9 de agosto de 1994 se recibieron en las oficinas de este Organismo las declaraciones de las siguientes personas, quienes fueron expulsadas de Santa María Tlahuitoltepec por razones de carácter religioso: FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, ADRIAN VASQUEZ MARTINEZ, PEDRO MARTINEZ MARTINEZ, DAGOBERTO VASQUEZ MARTINEZ, EPIGMENIO VASQUEZ MARTINEZ, HILARIO JIMENEZ GONZALEZ, originarios y vecinos de la Ranchería El Carrizal Nejapa, perteneciente al Municipio de Tlahuitoltepec, además de ANDRES VASQUEZ VASQUEZ, EMERENCIANA VASQUEZ HERNANDEZ, ABRAHAM VASQUEZ HERNANDEZ, DOMITILA VASQUEZ HERNANDEZ, FELIPA HERNANDEZ PEREZ Y ANGELINA HERNANDEZ PACHECO, originarios y vecinos de la Ranchería Guadalupe Victoria, perteneciente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

al Municipio de Tlahuitoltepec. Estos testimonios se mencionan en el capítulo de Evidencias.

f).- De igual manera se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos copia del escrito sin número de fecha 6 de agosto de 1994, en el que la autoridad municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales y autoridades tradicionales de Santa María Tlahuitoltepec, dan respuesta a una serie de notas que aparecieron publicadas en diversos periódicos locales y nacionales en relación a su intervención en la expulsión de varias familias de Santa María Tlahuitoltepec, por conflictos de carácter religioso y en el cual fijan su posición y precisan sus puntos de vista respecto a los hechos referidos. Por oficio 2524 del 9 de agosto de 1994, se le hizo el primer recordatorio al Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec en relación a la solicitud del informe que deberían remitir respecto de los hechos constitutivos de la queja, y mediante oficio número 3382 fechado el 29 de septiembre de 1994, este Organismo envió a dicha autoridad municipal el segundo recordatorio y requerimiento respecto al informe mencionado. En virtud de que la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec incumplió remitir el informe solicitado, el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo la certificación correspondiente el 20 de septiembre de 1994.

g).- Se agregó también la certificación que realizó el Licenciado Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto de este Organismo, respecto a la Asamblea que se celebró el día 28 de octubre de 1994 en la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, a la que asistió como observador y en la que se trató lo referente al conflicto religioso suscitado en dicha comunidad; además se agregó copia al carbón del acta de acuerdos que se formuló en la asamblea mencionada y copia del escrito de fecha 23 de noviembre de 1994, en el que los representantes de las familias



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

expulsadas que participaron en la asamblea referida mencionan su inconformidad ante los acuerdos referidos. El contenido de esta certificación se detalla en el capítulo de Evidencias.

h).- En vías de integrar debidamente el expediente de queja, por oficio 2896 del día 8 de agosto de 1995, en colaboración con esta Comisión, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado copia certificada de la Averiguación Previa número 5313(S.C.)/94 C. 74, instaurada en la Mesa XVIII del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones con motivo de los hechos acaecidos el 22 y 24 de julio de 1994, en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, petición que se obsequió por oficio S.A./15064 del 13 de septiembre de 1995; de la misma manera, mediante oficio número 3040 del 16 de agosto de 1995, se solicitó al Director de Gobierno, en colaboración con este Organismo, información y documentación en relación al conflicto religioso y a las expulsiones de Santa María Tlahuitoltepec. El Servidor Público dio respuesta a la petición anterior por oficio número 2075 de fecha 18 de octubre de 1995, anexando copias certificadas de las constancias derivadas del expediente correspondiente.

5.- En lo que concierne al expediente CEDH/465/(14)/OAX/994, por oficio 2483 de fecha 3 de agosto de 1994, se solicitó el informe correspondiente al Presidente y Síndico municipales de Santa María Tlahuitoltepec en relación a los actos constitutivos de la queja, petición que se requirió por vez primera mediante oficio 2822 del 22 de agosto siguiente y por segunda ocasión a través del oficio número 3409 fechado el 29 de septiembre de 1994. Como consecuencia de lo anterior, la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo la certificación correspondiente el 17 de octubre de 1994.

6.- Y por lo que respecta al expediente CEDH/453-BIS/(14)/OAX/994, por oficio número 4775 del 26 de diciembre de 1994, se solicitó al



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Presidente y Síndico municipales de Santa María Tlahuitoltepec el informe correspondiente acerca de la queja del señor Jeremías Vásquez Hernández sin que se haya obtenido respuesta alguna.

7.- Del análisis del expediente acumulado integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

De acuerdo a la información recabada, en Santa María Tlahuitoltepec el conflicto religioso se originó desde 1992. En esa fecha, las autoridades de ese municipio supieron de que en algunas rancherías varios habitantes habían abrazado la religión evangelista; por ello, luego de que fueron detectados, se les obligó a firmar un documento en el que se asentaba que renunciaban a su nueva religión. No obstante, dichas personas continuaron, en forma clandestina, comulgando con la citada religión y celebrando el culto a la misma. Esta situación se extendió a otras rancherías del municipio hasta llegar a un número considerable de conversos. Desde entonces surgió una profunda inquietud entre los miembros de las diversas autoridades de Tlahuitoltepec.

Fue así como, desde principios de 1994, las autoridades municipales y tradicionales realizaron una serie de reuniones en las diversas rancherías y agencias de Tlahuitoltepec, y el 22 de julio de ese año se celebró una asamblea general de comuneros y ciudadanos. En dicha asamblea, según información derivada de las certificaciones del Visitador Adjunto, se deliberó acerca del asunto, mismo que estaba contemplado en el orden del día como el punto número 6.- RELIGION, SECTAS Y ALCOHOLISMO. De acuerdo al acta levantada en forma especial por dicho asunto y en forma separada a la correspondiente de la asamblea general, la autoridad municipal de Tlahuitoltepec decidió intervenir porque "existe la preocupación de los comuneros de que nuestra comunidad se está dividiendo por motivos religiosos. Queda la inquietud de profundizar en las causas y las razones". En



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

consecuencia, la asamblea, las autoridades municipales, representantes agrarios y tradicionales de Tlahuitoltepec propusieron a los evangelistas que manifiesten a la asamblea la causa por la que se "metieron allí"; de igual manera, propusieron "diversas medidas para no dividir a nuestra comunidad y en cambio mantener la unidad como nos enseñaron nuestros abuelos": "a) que no estén promoviendo y que abandonen sus sectas, si quieren estudiar la biblia que lo hagan en conjunto con los católicos; (...) c) que se firme acta de compromiso por cada uno de los seguidores de las sectas; d) que abandonen la comunidad si no cumplen con los acuerdos que surgan de la Asamblea General del 22 de julio de 1994; e) si hubieran conseguido una especie de Templo que lo levanten en un plazo que se acuerde, si no que la comunidad lo haga (sic)".

En seguida, de acuerdo al contenido del acta de asamblea de fecha 22 de julio de 1994, y a petición de los reunidos, las personas señaladas como miembros de grupos religiosos diversos al católico se presentaron ante la asamblea, en donde los Ancianos de la comunidad los "invitaron para que dejen de practicar su secta religiosa". En respuesta, algunos de los evangelistas acusados dijeron "que ellos se habían convencido (de su religión) (...) por que esta creencia le hizo de sanarle su hijo; por que les había ayudado a dejar la embriaguez". Ante esta situación, según el documento comentado, la asamblea y las autoridades de Tlahuitoltepec formularon a los evangelistas dos alternativas: "1. Las personas que están dispuestas a enmendar su actitud sectaria, serán aquellas que desean seguir viviendo en la comunidad; 2. Aquellas que sigan manteniendo su sectarismo son las que están dispuestas a abandonar esta comunidad, en el entendido de que la asamblea no les impedirá seguir practicando su secta pero no en Tlahuitoltepec". A dichas propuestas, los seguidores de los grupos evangelistas manifestaron, levantando la mano, seguir profesando su religión. Luego y en virtud de que los evangelistas se negaron a firmar un documento, la asamblea "los siguió hasta ponerlos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

dentro de la cárcel". Esta situación se prolongó hasta el 24 de julio del mismo año, fecha en que se cumplía el plazo que la asamblea les había impuesto a los no católicos para que "reflexionaran sobre su situación y decidieran en consecuencia".

El domingo siguiente, 24 de julio de 1994, se celebró en Tlahuitoltepec la asamblea general de ciudadanos y comuneros, a la que se había convocado el día viernes anterior con el fin de escuchar la respuesta de los seguidores de la religión evangelista. Al momento de realizarse la asamblea, permanecían en la cárcel pública las familias que en la reunión anterior habían aceptado públicamente ser religiosos evangelistas; sin embargo, en el lapso del día viernes 22 de julio al día domingo 24 de julio, 2 familias habían aceptado "renunciar a la religión evangélica a la que pertenecían". Por ese motivo, con el carácter de no católicos y acusados de atentar contra las costumbres y tradiciones de la comunidad, 74 personas no católicas, comprendiendo a niños, mujeres, ancianos y hasta a 3 personas ausentes, fueron obligadas a presentarse por familia ante la asamblea.

El mecanismo adoptado por la asamblea comunitaria para tratar el asunto relativo al conflicto religioso, consistió en la deliberación del punto por parte de la asamblea y luego la adopción de la resolución. Todo ello tolerado y convenido por las autoridades municipales y tradicionales de Santa María Tlahuitoltepec. De esa manera y luego de recibir diversas vejaciones, como insultos, burlas y acusaciones de no cumplir con las costumbres de la comunidad y de propiciar la división y la pérdida de sus prácticas, las familias evangelistas fueron obligados a responder a la pregunta "¿renuncias a tu secta religiosa o renuncias a la comunidad?", hecha indistintamente por el Secretario Municipal del Ayuntamiento a cada una de las familias. Así, bajo amenazas y presiones, de las 21 familias no católicas, conformadas por niños, mujeres y ancianos, cuyo número ascendía a 79 personas, sólo 2 de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

esas familias, compuestas por 5 miembros, manifestaron a la asamblea que renunciaban a su religión evangélica (bautista y sabática respectivamente) y el resto, 19 familias integradas por 74 personas, respondió que continuarían con su religión evangélica y "abandonarían la comunidad por decisión de la asamblea". Entre esas 74 personas, según la relación que se formuló por la autoridad municipal durante la asamblea, 3 de ellas estuvieron ausentes.

En consecuencia y por el sentido de su contestación, la asamblea y las autoridades de Tlahuitoltepec consideraron que los conversos "renunciaban" a su comunidad y "voluntariamente" elegían salir de la misma. De esa manera y ante la presión del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlahuitoltepec, quien exigió nombres y apellidos de los familiares ausentes, la asamblea y las diversas autoridades del lugar que la presidieron determinaron la expulsión de un total de 74 personas, siendo las siguientes: Antonio Vásquez Cortés, Catalina Vásquez Díaz, Crescenciano Vásquez Díaz, María Vásquez Díaz, Nicolás Vásquez Díaz, Ana Vásquez Vásquez, José Vásquez Vásquez, Juan Vásquez Vásquez, Andrés Vásquez, Felipa Hernández Pérez, Emerenciana Vásquez Hernández, Domitila Vásquez Hernández, Victoriano Hernández Díaz, Yolanda Hernández Gómez, Laurentino Vásquez Cardoso, Teresa Díaz Jiménez, Pablo Jiménez Pérez, Ernestina Cardoso Martínez, Paulina Vásquez Gutiérrez, Tomasa Vásquez Gutiérrez, Marcelino Jiménez Vásquez, Pablo Vásquez Escobar, Porfirio Vásquez Vargas, Dagoberto Vásquez Martínez, Teresa Martínez Gallardo, Adrián Vásquez Martínez, Gabriel Vásquez Martínez, Epifanio Vásquez Martínez, Adrián Vásquez Martínez, Epigmenio Vásquez Martínez, Pedro Martínez Martínez, Carmen Díaz García, Francisca Martínez Díaz, Agripina Martínez Díaz, Virgen Martínez Díaz, Austreberta Martínez Díaz, Juan Martínez Martínez, Zacarías Martínez Pérez, Felipe Martínez Martínez, Eufrosina Martínez González, Margarita Martínez Pérez, Vicente Martínez Pérez, Lucía Martínez



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Pérez, Felipe Martínez Martínez, Ausencio Martínez Martínez, Erasmo Martínez Martínez, Alejandro Martínez Martínez, Teresa Martínez Martínez, María Martínez Martínez, Jacinta Martínez Martínez, Pascual Martínez Martínez, Cipriano Martínez Vásquez, Elia Martínez Pacheco, Maurilia Vásquez González, Rosalía Díaz Vásquez, Hilario Jiménez González, Isidora Gómez Martínez, Anita Jiménez Gómez, Antonieta Jiménez Gómez, Magdalena Jiménez Gómez, Gloria Jiménez Gómez, Virginia Jiménez Gómez, Lorenzo Jiménez Gómez, María Gómez Díaz, Isidoro Pérez Gómez, Hortencia Pérez Gómez, Yoyola Pérez Gómez, Tomasa Pérez Gómez, Angelina Hernández Pacheco, Andrés Vásquez Hernández, Hilario Pérez Pérez y un niño de 9 meses de edad.

Una vez terminada la "comparecencia" de los no católicos, la asamblea también determinó que las personas expulsadas tendrían que abandonar la población en un término de 3 días, contados a partir de la fecha en que se realizó la reunión de comuneros y ciudadanos. Los expulsados pertenecen a las rancherías El Carrizal Nejapa, Guadalupe Victoria, Tejas, Metate, Santa Ana y El Magueyal, del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec.

En el término de los 3 días que se les fijó de plazo a los conversos para que abandonaran la población, las familias expulsadas dejaron sus hogares y pertenencias estableciéndose en la iglesia Pentecostés "El divino redentor", ubicada en la Privada Francisco Villa No. 103, Colonia Dolores, Centro, Oax.; en la iglesia Pentecostés "El tabernáculo", ubicada en Avenida La Paz No. 503 interior, Colonia San Juan Chapultepec, Centro, Oax.; y en la iglesia Bautista "Horeb", ubicada en la calle Oaxaca No. 108, Colonia Lomas Panorámicas. En esos lugares se establecieron las mujeres, niños y hombres expulsados, quienes, poco tiempo después, realizaron diversos trabajos en la ciudad y en las poblaciones cercanas. Fueron los llamados ministros evangélicos.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

encargados de las iglesias mencionadas, quienes solventaron los gastos por esa situación.

En relación al problema, después del 24 de julio de 1994 se inició un proceso de diálogo y concertación en la que intervinieron representantes del gobierno del estado y de las partes involucradas en el conflicto. Así, el día 28 de septiembre siguiente, en la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, con la asistencia de los representantes de dicha Secretaría, de la Secretaría de Gobernación, la autoridad municipal de Tlahuitoltepec, representantes de la Cofraternidad de Pastores Evangélicos de Oaxaca, del asesor jurídico de las Asociaciones Religiosas Evangélicas y de algunos de los evangelistas expulsados, se tomaron algunos acuerdos con el fin de solucionar el problema. Entre éstos destacan el compromiso por parte de la autoridad municipal de Tlahuitoltepec para recibir en audiencia privada a los miembros de los grupos evangélicos, con el fin de revisar la situación del conflicto; analizar con la comunidad el sistema de cargos para proponer una alternativa de solución para los cargos o servicios religiosos. Por su parte, los pastores se comprometieron a invitar a los miembros de los grupos evangélicos de Tlahuitoltepec, para que voluntariamente acudan a platicar con las autoridades municipales de la comunidad a efecto de solucionar el conflicto. Asimismo, en dicha reunión se acordó la celebración de una asamblea el día 28 de octubre del año en cuestión. En consecuencia, el día 14 de octubre el grupo evangelista Pentecostés de Tlahuitoltepec se reunió con las autoridades municipales, tradicionales y agrarias en el palacio municipal de ese lugar. Dicha reunión se llevó a cabo primero en forma colectiva y luego individualmente, con el fin de dialogar y acordar en relación a la asignación y cumplimiento de los cargos tradicionales de la comunidad.

El 28 de octubre y ante unas 500 personas reunidas, nuevamente y con la presencia de los representantes del gobierno estatal y de algunas de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

las familias evangelistas expulsadas, se discutió el problema religioso en Santa María Tlahuitoltepec, Mixe. Luego de una larga y áspera reunión, la asamblea resolvió mantener y respetar los acuerdos de las asambleas celebradas el 22 y 24 de julio de 1994. Es decir, se mantenía la decisión de que se aceptarían como parte de la comunidad únicamente a los evangelistas que renunciaran a su "secta" y que cumplieran sin distinción alguna los cargos comunitarios tradicionales, ya que éstos "forman parte de la misma comunidad y no pueden cederse ni rentarse, sino que todos los habitantes de Tlahuitoltepec deben y tienen que cumplir dichos cargos".

II. EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1.- La certificación de hechos realizada por el Lic. Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca respecto de la asamblea de ciudadanos y comuneros celebrada el día 24 de julio de 1994 en Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, que en lo conducente dice: "que el viernes próximo pasado se había celebrado una asamblea general de comuneros y ciudadanos del municipio de Tlahuitoltepec, en donde se habían tratado diversos asuntos, pero al tratarse el referente al de los vecinos que pertenecen y practican otras religiones, la asamblea rechazó e impugnó dicha situación y por unanimidad propusieron a esas personas seguidoras de iglesias diferentes a la católica, o bien renunciar a su religión y así continuar como miembros de la comunidad con todos sus derechos y obligaciones, o si persistían permanecer en esas religiones, abandonar la comunidad. Los argumentos que al respecto se esgrimieron por la asamblea para adoptar dicha actitud fueron diversos; por ejemplo, por temor a que surja la división en la comunidad, a que esto traiga consigo peleas y enfrentamientos; que esa situación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

redundaría en la asignación y cumplimiento de los cargos comunitarios, tequios y costumbres de la comunidad. De acuerdo a los informes obtenidos por el suscrito, la realización de esta asamblea es culminación de una serie de reuniones que se realizaron en los meses anteriores en varias rancherías y Agencias pertenecientes al municipio de Tlahuitoltepec, iniciativa implementada por la autoridad municipal y agraria del lugar. Así, de esa manera en el desarrollo de dichas reuniones habían sido detectadas las familias que pertenecían a la religión evangélica, mismas que en esta asamblea serían objeto de señalamientos, acusaciones e impugnaciones. Ante la disyuntiva propuesta por la reunión del viernes anterior, en la asamblea a realizarse en este día se determinaría en forma definitiva la situación de las familias seguidoras de otras religiones diversas a la católica. Esto es, según me confiaron los miembros de las autoridades, en la Asamblea del día viernes 22 las citadas familias, luego de ser acusadas y requeridas para que se definieran si seguían o no con su religión, con las consecuencias apuntadas arriba al optar por cualquiera de las alternativas, 'optaron por ser encarceladas a renunciar a su religión'; sin embargo, en plática sostenida con algunos de los encarcelados, éstos manifestaron que era falso lo que decían las autoridades ya que, además de ser presionados y amenazados, fueron vejados y golpeados y, enseguida fueron encarcelados, agregando que ahí se les dijo que tenían hasta el día de ayer, domingo veinticuatro de julio, para que manifestaran cuál sería su respuesta, dato éste último que fue confirmado por miembros de la autoridad municipal quienes indicaron que dicho término fue determinado por la asamblea general de ciudadanos y comuneros 'para que, ahí en la cárcel, reflexionaran y decidieran entre ello su situación'. Una vez enterado de la situación imperante en ese momento en Santa María Tlahuitoltepec, el suscrito pasó al presidium, cuya mesa de debates ya había sido electa, junto con representantes de las diversas autoridades, a efecto de observar el desarrollo de la asamblea convocada para este día. Esta reunión se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

llevó a cabo a un costado de la iglesia católica principal del poblado y frente a las instalaciones de una escuela primaria; ahí se encontraban reunidas aproximadamente 800 personas. En este momento ya se habían tratado diversos puntos en la asamblea y sólo faltaba el referente a la situación de los evangelistas acusados.

Previamente se hizo un recuento general de la aparición de la religión evangélica en la región y por lo mismo, desde principios de este año la autoridad de Tlahuitoltepec llevó a cabo una serie de reuniones en las diferentes rancherías y agencias del municipio, a efecto de 'recoger quejas contra las sectas religiosas evangelistas' y cuya resolución ante ese problema se tomaría en la Asamblea que se realizó el viernes 22 de julio pasado. De igual manera, se hizo una fuerte crítica a los representantes de la iglesia católica, a quienes señalaron como negligentes y apáticos, 'ya que propician el avance de los evangélicos en la región'; se comentó ahí que se le pedirían a los sacerdotes católicos que divulgaran y explicaran la lectura de la biblia, en vista de que los de la religión evangélica así lo hacen y ellos van de casa en casa enseñando su doctrina. En este momento, el Presidente municipal de Tlahuitoltepec me explicó que aquí únicamente existen dos religiones, la religión mixe, que es naturista, y la católica, con la que aquélla no se contradice sino que se complementan, por ello se dicen ser católicos. En la asamblea del día viernes pasado, de 39 jefes de familias que públicamente aceptaron ser miembros de la religión evangélica, 37, con sus demás familiares, fueron encarcelados y sólo 2 de ellos fueron liberados, uno el mismo viernes 22 de julio y el otro, el día de ayer sábado 23 de julio, pero ambos firmaron por escrito su 'renuncia a la religión evangélica a la que pertenecían'. Así es como en los momentos de celebrarse la reunión, permanecían en la cárcel municipal privados de su libertad 37 jefes de familia con sus familiares, dando una totalidad de 45 personas encarceladas. Era notorio que el número de comuneros y ciudadanos que conformaban la asamblea había aumentado a alrededor de 1000 personas. El mecanismo de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

asamblea consistió en lo siguiente: 1.- Deliberación y resolución de los puntos a tratarse. Aquí se le dio oportunidad a los integrantes de la asamblea a manifestarse sobre el tema concreto. 2.- Luego por votación se tomaba la resolución correspondiente. Ese mecanismo se siguió al tocarse el asunto religioso. Se acordó, en principio, que pasaran al frente de la asamblea los evangelistas, pero por familia, propuesta que ganó sobre las otras que consistían en que se presentaran en forma individual o bien por ranchería y/o Agencia. De esa manera, todas y cada una de las familias, previa liberación, fueron pasando frente a la multitud reunida, recibiendo insultos, burlas, vejaciones y denuncias de ser responsables de no cumplir con las costumbres de la comunidad y de propiciar la división y la pérdida de sus prácticas. Al presentarse la familia ante la asamblea, el que presidía ésta le preguntaba que cuál era la respuesta definitiva a las opciones que le había señalado la asamblea celebrada el día viernes pasado; esto es, a las familias evangelistas se les preguntaba ¿renuncias a tu secta religiosa o renuncias a la comunidad?. De esa manera, bajo amenazas y presiones, de acuerdo a la relación captada por el suscrito, pasaron al frente de la asamblea las familias, conformadas por niños y adultos, mujeres y hombres. De dicha relación sólo dos familias manifestaron que renunciaban a su religión evangélica; la primera, que pertenecía a la religión denominada Bautista, se componía del padre, la madre y de una hija de un año aproximadamente; respecto a su decisión se manifestaron el señor y la señora; la segunda, compuesta de un señor y una señora, quienes dijeron abandonar su grupo religioso denominado Sabático. Estas familias, al igual que todas las demás que manifestaron no renunciar a su religión, fueron presionadas por el Secretario Municipal y demás componentes del presidium a dar sus nombres, apellidos y el lugar de origen, así como el nombre y apellidos de sus familiares que no se encontraban en este acto o bien se encontraban fuera de su población. Llamó la atención lo anterior en virtud de que estas personas, los ausentes, familiares de los acusados,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cuya mayoría se encuentran radicando en la ciudad de México, también se les consideró automáticamente como miembros de los grupos religiosos a los que pertenecían los impugnados, y en consecuencia, como 'renunciantes' a la comunidad; por lo tanto, no podrían regresar a sus lugares de origen. Si las personas acusadas omitían proporcionar los nombres y apellidos de sus familiares ausentes, los mismos asistentes a la asamblea informaban acerca de dichos familiares. Por este motivo el suscrito, al final de la asamblea, anotó un total de 78 personas expulsadas. Una vez terminada la 'comparecencia' de las familias que se encontraban encarceladas, se deliberó y resolvió que a las mismas se le daría un término de tres días, a partir de esta fecha, para abandonar la comunidad; en caso de incumplir con este acuerdo, se recogerían sus bienes y se les quitarían sus propiedades y sus posesiones. Asimismo, se manifestó al suscrito que se formularía el acta correspondiente, cuya copia se comprometieron a enviar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Es de señalarse que las personas que manifestaron continuar con su religión y que fueron expulsadas de su lugar de origen, pertenecen principalmente a las rancherías El Carrizal Nejapa, Guadalupe Victoria, Tejas, Metate, Santa Ana y el Magueyal, del municipio de Santa María Tlahuitoltepec y todas ellas indistintamente seguidoras de los grupos religiosos denominados Bautista, Pentecostés, Adventista del Séptimo Día y Sabático".

2.- Queja presentada por el C. Lic. Enrique Angeles Cruz, Representante en Oaxaca de la Defensoría Cristiana de Derechos Humanos, con fecha 26 de julio de 1994.

3.- Oficio 2435 de fecha 26 de julio de 1994, por el que se solicita el informe correspondiente al Presidente y Síndico Municipales de Tlahuitoltepec. Informe que se le requirió por vez primera a través del



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

oficio número 2524, fechado el 9 de agosto siguiente, y por segunda ocasión mediante el oficio 3382 del 29 de septiembre del año señalado

4.- Oficio número 2425 de fecha 26 de julio de 1994, mediante el cual se solicita la intervención del Secretario General de Gobierno en el conflicto religioso originado en Santa María Tlahuitoltepec, así como la aplicación de medidas cautelares. Petición que se le recordó por oficio 2458 del 30 de julio del año citado.

5.- Oficio sin número de fecha 30 de julio de 1994, mediante el cual el Secretario General de Gobierno informa a la Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto a su intervención en el problema religioso de Tlahuitoltepec. En dicho oficio, el Secretario General de Gobierno dice haber ordenado al Delegado de Gobierno en la Sierra Norte su intervención en el asunto. Se acompañan al oficio de referencia copias de documentos relacionados con la queja y la intervención de dicha Secretaría.

6.- Queja presentada por el SubProcurador Jurídico de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en la cual el señor Marcelino Díaz Vásquez denuncia el encarcelamiento que sufrió por parte de la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, el día 24 de julio de 1994. En el mismo escrito, el quejoso señala también que su encarcelamiento se debió a que él pertenece al grupo religioso evangélico denominado Adventista del Séptimo Día.

7.- Oficio número 2483 de fecha 3 de agosto de 1994, mediante el cual se solicita el informe correspondiente a la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, en relación a la queja del señor Marcelino Díaz Vásquez. Informe que se le requirió por vez primera por oficio número 2822, del 22 de agosto siguiente, y por segunda ocasión, mediante el oficio 3409 fechado el 29 de septiembre de 1994.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

8.- Comparecencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de los señores Felipe Martínez Martínez, Adrián Vásquez Martínez, Pedro Martínez Martínez, Dagoberto Vásquez Martínez, Epigmenio Vásquez Martínez, Hilario Jiménez González, Victoriano Hernández Díaz, Andrés Vásquez Vásquez, Emerenciana Vásquez Hernández, Abraham Vásquez Hernández, Domitila Vásquez Hernández, Felipa Hernández Pérez y Angelina Hernández Pacheco, pertenecientes al grupo religioso evangélico denominado Pentecostés. Dichas personas emitieron sus declaraciones en relación a su expulsión de Santa María Tlahuitoltepec, durante los días 8 y 9 de agosto de 1994, quienes, en lo substancial, coincidieron en declarar: "que hace aproximadamente tres años empezaron a conocer el mensaje del evangelio a través de una persona avencindada en Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, y desde entonces, junto con sus familias y otras personas habitantes de su Ranchería, han venido conociendo esta religión evangélica denominada Pentecostés, a la cual le rinden culto los días domingo, martes y jueves, durante las tardes principalmente; fue así como en el mes de julio supieron que la autoridad municipal junto con el Comisariado de Bienes Comunes de Tlahuitoltepec, realizaron asambleas en todas las rancherías pertenecientes al municipio mencionado, a efecto de detectar la presencia de las religiones o iglesias diversas a la católica; en consecuencia, señalan los agraviados que luego de finalizadas las asambleas en las rancherías, la autoridad municipal y de Bienes Comunes de Tlahuitoltepec los convocaron y les dijeron que se presentaran a una reunión general a realizarse el veintidós de julio en el lugar acostumbrado en la citada cabecera municipal; en dicha asamblea, a la que asistieron todos los habitantes de las rancherías y demás lugares, se trataron primeramente otros asuntos de carácter general, como son la elección de miembros del cabildo que fungirán para el próximo año de mil novecientos noventa y cinco, asuntos de carácter forestal y de carácter cultural, y luego se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

trató el asunto de ellos como miembros de otras religiones diferentes a la católica; ante la insistencia de la asamblea en que se diera a conocer en qué consiste la Iglesia Evangélica, el compareciente, junto con sus familiares y demás vecinos de la rancharía El Carrizal Nejapa, miembros de la Iglesia Evangélica Pentecostés, pasaron al frente y manifestaron lo que consideran como beneficios y consecuencias al practicar la Religión Envagélica, dicen que en ese momento mencionaron a los ahí reunidos que un beneficio primordial que ha tenido al pertenecer a la Iglesia Evangélica Pentecostés, es el rechazo al alcoholismo o mejor dicho los ha ayudado a recapacitar en relación a esta enfermedad, así como la ayuda que les ha dado el evangelio para lograr la unidad de la familia; siguen diciendo que las personas reunidas en la asamblea no aceptaron sus puntos de vista y entre gritos y amenazas decidieron plantearles (a los seguidores de las Iglesias Evangélicas) dos alternativas, una, renunciar en ese momento a seguir siendo miembro de la Iglesia Evangélica a la que pertenecían, firmando en consecuencia un documento, y dos, en caso contrario, abandonar la comunidad, como nos opusimos a firmar el documento que las autoridades nos presentaron, la asamblea decidió encarcelarnos, a todos los acusados que acudimos a dicha reunión siendo las veinte treinta horas de ese día en que fuimos encarcelados, pero previamente nos golpearon con piedras y palos; agregan que en la cárcel pública de Tlahuitoltepec estuvieron encerrados hasta el domingo siguiente, veinticuatro de julio, cuando se realizó otra asamblea general de comuneros y ciudadanos en Tlahuitoltepec, siendo en esa asamblea donde fueron obligados, familia por familia acusadas de pertenecer a las Iglesias Evangélicas Pentecostés, Bautista y Sabática, a manifestar si renunciaban a sus iglesias religiosas o bien decidían abandonar la comunidad con todo y sus pertenencias; los comparecientes siguen expresando que en esa forma la asamblea y las autoridades municipales, comunales y el Consejo de Ancianos, decidieron la expulsión de aproximadamente cuarenta familias pertenecientes a las



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

rancherías de El Carrizal Nejapa, Guadalupe Victoria, Tejas y las Flores, resolviendo también, en ese acto, concederles a las familias agraviadas el plazo de tres días para abandonar la comunidad, es decir, el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, con todas sus pertenencias; indican los evangelistas la mayoría de los expulsados abandonaron la comunidad al día siguiente de realizada la asamblea, es decir, el veinticinco de julio, pernociando en Santo Domingo Albarradas, Tlacolula, y se trasladaron a esta ciudad de Oaxaca el día veintiseis siguiente, en donde se encuentran desde entonces en el domicilio arriba indicado"

9.- Escrito de fecha 6 de agosto de 1994, mediante el cual la autoridad municipal, el Comisariado de Bienes Comunales y autoridades tradicionales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, expresan su punto de vista respecto al conflicto religioso existente en esa comunidad. En dicho escrito señalan, entre otras cosas, que "lo sucedido en Tlahuitoltepec es de total responsabilidad de la Asamblea General de comuneros y ciudadanos", agregando que "ni el Presidente Municipal ni el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales actuamos por propia cuenta. En estos casos, cuando hay lesiones graves a la integridad e identidad comunitarias, las autoridades no pueden actuar solas, pues tienen la obligación de poner en manos de la comunidad cualquier problema que rebasan sus facultades. Esto es justamente lo que se hizo". Acerca de los motivos de la expulsión de los evangelistas, en dicho escrito se establece que "Las normas orales que corresponden a los usos y costumbres comunitarios, practicadas de generación en generación, desde tiempos no recordados, establecen sanciones muy severas en contra de las personas que atenten contra la integridad y la identidad. Así ha pasado contra algunos ministros católicos que fueron expulsados por la Asamblea General, el último de ellos en 1960; de igual forma en 1993, la Asamblea aplicó la máxima



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

sanción a un comunero que desafió y demandó a las autoridades ante instancias que se declararon Incompetentes para resolver el asunto".

10.- Certificación realizada por la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 20 de septiembre de 1994, en relación a la omisión en que incurrió la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, para rendir su informe respecto de la queja. Lo anterior, respecto al expediente de queja CEDH/453/(14)/OAX/994.

11.- Certificación realizada por la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 17 de octubre de 1994, en relación a la omisión en que incurrió la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, para rendir su informe respecto de la queja. Lo anterior, respecto al expediente de queja CEDH/465/(14)/OAX/994.

12.- Certificación de hechos realizada por el Lic. Rodrigo Cruz Iriarte, Visitador Adjunto de la comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación a la asamblea de ciudadanos y comuneros de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, celebrada el día 28 de octubre de 1994, que en lo conducente dice: "en la reunión estuvieron presentes también 7 familias pertenecientes a la Iglesia Evangélica Pentecostés, todas ellas de la rancharía El Camizal. Antes de que se iniciara la discusión del problema, algunos jefes de familia de la Iglesia Evangélica mencionada, confidencialmente dijeron al suscrito que 'ya no quieren salir de su comunidad y que ya no van a salir por ningún motivo' desde la fecha que regresaron, lo cual hacía ya 20 días; asimismo, manifestaron que están dispuestos a cumplir con lo que las autoridades de Tlahuitoltepec les indiquen, como es el respetar y cumplir con todos los cargos y cooperaciones que les impongan, a excepción de los cargos de FISCAL, PADRINO y/o MADRINA y la MAYORDOMIA. También, en forma previa a la asamblea, el Secretario Municipal de Tlahuitoltepec dijo al Visitador, respecto a lo confesado por los evangélicos, que la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

autoridad municipal y la asamblea de comuneros y ciudadanos no estaban de acuerdo con la propuesta de los evangelistas presentes, es decir, con que se les exceptúe de los cargos tradicionales aludidos. De la misma manera, el suscrito tuvo conocimiento como antecedente del asunto, que el grupo de evangelistas de la Iglesia Pentecostés y las autoridades municipales, tradicionales y agrarias de Tlahuitoltepec, se habían reunido en el palacio municipal de Tlahuitoltepec el 14 de octubre pasado, primero colectivamente y luego por familia, a petición de la autoridad municipal, con el fin de dialogar y de llegar a un acuerdo en relación a la asignación y cumplimiento de los cargos tradicionales de la comunidad; agregó el Secretario Municipal que los cargos comunitarios forman parte de la misma comunidad de Tlahuitoltepec, por lo que los mismos no pueden 'cederse' ni 'rentarse', sino que todos los ciudadanos de Tlahuitoltepec 'deben y tienen que cumplir y prestar dichos cargos'. Es de señalarse que esta asamblea se convocó con el fin de llegar a un acuerdo final, luego de haberse dialogado, discutido y comentado lo relacionado con la asignación y funcionamiento de los cargos tradicionales de la comunidad de Tlahuitoltepec, por parte de los evangelistas pertenecientes a la Iglesia Pentecostés; dichas reuniones y pláticas se realizaron anteriormente en las oficinas de la Dirección de Gobierno ubicadas en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Oaxaca. Ya durante el desarrollo de la asamblea el Presidente de Bienes Comunales, Floriberto Díaz Gómez, solicitó que por medio de una acta los evangelistas pentecostesianos se deslindaran de todas las impugnaciones que en días anteriores se habían realizado en contra de las autoridades y de la comunidad mixe de Tlahuitoltepec, como son la supuesta oposición de dichas autoridades para que los niños pertenecientes al grupo evangélico citado se inscribieran en las escuelas que existen en este municipio; la supuesta presencia de grupos armados en la comunidad y lo relativo a la destrucción de las edificaciones de las familias evangelistas expulsadas. De acuerdo al Presidente de Bienes Comunales de Santa María Tlahuitoltepec, el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cargo denominado CAPITANIA, es un cargo a nivel familiar, no eminentemente religioso-católico, por lo cual aceptaron cumplirlo los evangelistas; dijo también que el cargo de MAYORDOMIA consiste en la venta de artículos religiosos, lo cual se realiza en un espacio (tienda) por parte de las mujeres; en ese lugar se preparan y se venden las velas, además se hace la limpieza del templo, lo cual, según el señor Floriberto, no significa que se realice un culto religioso. Agrega que el cargo de PADRINO y/o MADRINA consiste en preparar y realizar las fiestas, atendiendo a todos los participantes para que se haga más agradable dicha fiesta; y el cargo de FISCAL, tiene como función tocar las campanas del templo católico en cierto horario, durante la mañana, al medio día y en la noche. Luego de discutirse ampliamente los argumentos y propuestas de los evangelistas de la Iglesia Pentecostés, y de explicarse lo relativo a los cargos, la asamblea, a la cual asistieron aproximadamente 500 personas, acordó en forma unánime que en vista de que los evangelistas presentes no aceptaban asumir y cumplir con los cargos tradicionales de la comunidad, solicitar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que contienen las actas de asamblea de fechas 22 y 24 de julio del presente año y que esa será su posición definitiva ante el conflicto existente".

13.- Queja recibida en esta Comisión Estatal el 3 de noviembre de 1994, remitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante oficio número 35295, de fecha 25 de octubre del mismo año y en la cual el señor Jeremías Vásquez Hernández y otros denuncian la expulsión que sufrieron varias familias de Tlahuitoltepec, por pertenecer a la religión evangélica.

14.- Oficio número 4775 de fecha 26 de diciembre de 1994, mediante el cual se solicita el informe correspondiente a la autoridad municipal de Tlahuitoltepec, Mixe, en relación a la queja presentada por el señor Jeremías Vásquez Hernández y otros.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

15.- Escrito de fecha 23 de noviembre de 1994, por el cual los miembros de los grupos religiosos evangélicos de Tlahuitoltepec que estuvieron presentes en la asamblea comunitaria del 28 de octubre manifiestan su inconformidad con los acuerdos asentados en el acta levantada con motivo de dicha reunión. En concreto, señalan su desacuerdo con el contenido del acta referida porque "las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec no respetaron los acuerdos que se tomaron en el acta de fecha 28 de septiembre del presente año y que se suscribió en las oficinas del Gobierno del Estado".

16.- Acuerdo de fecha 13 de febrero de 1995, mediante el cual esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene por ciertos los hechos a que se refieren la queja presentada por el C. Lic. Enrique Angeles Cruz, representante de la Defensoría Cristiana de Derechos Humanos. Ello en virtud de que la autoridad municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, omitió remitir el informe y la documentación correspondiente en relación a dicha queja.

17.- Oficio número 2896 de fecha 8 de agosto de 1995, mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia del Estado copia certificada de la Averiguación Previa 5313(S.C.)/94 C. 474, instaurada en la Mesa XVIII del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones. La indagatoria se inició a petición de Crescenciano Torres Vargas y Floriberto Díaz Gómez, en contra de Enrique Angeles Cruz por delitos "que pudieran configurarse". La solicitud se cumplió por oficio número S.A./15064 fechado el 13 de septiembre siguiente.

18.- De igual manera y en apoyo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por oficio número 3040 de fecha 16 de agosto de 1995 se solicitó al Director de Gobierno información y copia certificada del expediente que se había integrado en esa Dirección, con motivo de los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

hechos acaecidos en Tlahuitoltepec. Dicha información y documentación fue remitida por oficio número 2075 fechado el 18 de octubre siguiente.

III. SITUACION JURIDICA.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo conocimiento que el día 24 de julio de 1994 varias familias de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, fueron expulsadas de la comunidad por pertenecer a los grupos denominados Pentecostés, Bautista y Adventista del Séptimo Día, todos ellos de la iglesia Evangélica. La razón de esa expulsión, según la autoridad municipal, la autoridad tradicional y los representantes agrarios de ese lugar, fue de que los evangelistas no cumplan con todos los cargos tradicionales y estaban causando la división entre la comunidad. A raíz de esos hechos y con motivo de la expulsión de 74 personas, diversas instancias del Gobierno del Estado intervinieron con el fin principal de solucionar el asunto. Entre esas autoridades gubernamentales participaron la Secretaría General de Gobierno, la Delegación de Gobierno de la Sierra Norte y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No obstante lo anterior y a raíz de los resultados que se tomaron en la última Asamblea de ciudadanos y comuneros de Tlahuitoltepec, celebrada el 28 de octubre de 1994, el problema se ha mantenido hasta el momento en los términos planteados en los apartados comentados. Es decir, ante la actitud intolerante por parte de las autoridades municipales para permitir la permanencia de los conversos expulsados en la comunidad, éstos y sus familias se encuentran habitando fuera de Santa María Tlahuitoltepec. Además y según se desprende de las probanzas que obran en el expediente, los evangelistas al ser obligados a dejar el poblado perdieron todas sus propiedades y posesiones, de las cuales se ignora su destino y la situación en que se encuentren.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Según tiene conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ese panorama ha persistido y se ha prolongado hasta la fecha. Ello, a pesar de la intervención de la Secretaría General de Gobierno desde que se dieron los sucesos que derivaron en la expulsión de los evangelistas y después de la salida de las familias conversas. Empero, es de señalarse que luego de haberse realizado la asamblea del día 28 de octubre, los esfuerzos con los que la Secretaría referida había atendido el conflicto disminuyeron hasta desaparecer.

Al igual que la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado supo e intervino en el caso de la expulsión de los religiosos no católicos desde el origen del conflicto. Demuestra lo anterior el hecho, asentado en las actas correspondientes, de que en las asambleas de comuneros y ciudadanos efectuadas en Tlahuitoltepec durante los días 24 y 31 de julio, así como el 28 de octubre de 1994, la Procuraduría estatal de Justicia estuvo representada por un Agente del Ministerio Público. Sin embargo y según tiene entendido esta Comisión, de los sucesos descritos ampliamente en el apartado de HECHOS de esta Recomendación y de los cuales, se según se desprende de las probanzas que obran en el expediente, se deducen elementos para considerar la presunta comisión de ilícitos tipificados en el Código Penal de la entidad, se omitió iniciar las Averiguaciones Previas correspondientes. Únicamente, en la Agencia del Ministerio Público adscrita al Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas, se inició el 9 de agosto de 1994 la integración de la indagatoria número 5313 (S.C.)/94, por los delitos "que pudieren configurarse", en contra de Enrique Angeles Cruz y en agravio de Crescenciano Torres Vargas y Floriberto Díaz Gómez. La citada Averiguación Previa, por falta de elementos para integrarla en forma debida, fue reservada por el Director de Averiguaciones Previas por acuerdo del 23 de febrero de 1995.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Así pues, la actuación de las autoridades municipales de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, vulneró fundamentalmente las garantías constitucionales establecidas en los artículos 4o. y 24, además de las que se refieren los artículos 9o., 13, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. OBSERVACIONES.

En el estado de Oaxaca y en los últimos años, el problema de expulsión de personas de sus comunidades de origen por motivos de carácter religioso se ha incrementado significativamente. En Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, la aparición de seguidores y simpatizantes a religiones diferentes a la católica comenzó desde principios de la década de los 80. La lenta pero consistente conformación de los diferentes grupos evangélicos en la comunidad devino en un serio problema. La confrontación entre aquéllos y las autoridades municipal y tradicional, así como con los representantes agrarios del municipio de Tlahuitoltepec, de hecho se inició en 1992. Desde ese entonces, los evangelistas, al abandonar la religión católica, eran acusados de propiciar la división de la comunidad y de pretender la desaparición de "los usos y costumbres comunitarios".

Así, en enero de ese año y connotadores de la actitud de las autoridades de Tlahuitoltepec ante las personas que diferían de su posición religiosa, los señores Victoriano Hernández Díaz, Andrés Vásquez Vásquez y Fausto Díaz Vásquez, integrantes del grupo evangelista "La iglesia de Dios Viviente", por medio de un escrito solicitaron al Agente del Ministerio Público autorización para profesar "una religión distinta a la católica". Como consecuencia de ello y ante la "autorización provisional" otorgada por parte del Agente del Ministerio Público, el 14 de abril del año citado los policías municipales detuvieron



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

al señor Andrés Vásquez Vásquez y a su hija Florencia Vásquez Hernández.

En abril del mismo año, el señor Laurentino Vásquez Cardoso, feligrés evangelistas del grupo "Séptimo Día", fue conminado por la autoridad municipal a definir su posición religiosa. Ante la disposición de la autoridad, en el sentido de que "la Ley interna de nuestro Municipio dentro de su normatividad, no toma en cuenta el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde manifiesta la libre creencia de religiones, ya que en nuestra población se profesa únicamente la Religión Católica porque ha servido como medio de unión y una armonía en los tratos sociales de los habitantes de nuestra comunidad, así como también, en los trabajos que son para beneficio común (sic)", y a la invitación para que "deje de profesar en la secta a la que pertenece"; el señor Laurentino Vásquez Cardoso aceptó abandonar definitivamente la religión evangelista e integrarse nuevamente a la religión católica.

Si bien el fenómeno de la expulsión de personas de sus lugares de origen y vengidad, por razones de carácter religioso, se han expandido en la entidad, los motivos y características que las identifican y explican son diversos. Empero, en la mayoría de las comunidades en que se han presentado estos problemas se ha detectado como característica sobresaliente la existencia y funcionamiento de un sólido sistema de cargos tradicionales, denominados también como usos y costumbres tradicionales. Ese factor, a su vez, origina dentro de esas poblaciones una fuerte y cerrada cohesión social. De ahí que cualquier acto o hecho que ofenda o lesione esa cerrada estructura político-social, es rechazada en forma inmediata. De esa manera se explica la actitud intolerante de los núcleos representativos de esos grupos sociales, así como de éstos, al presentarse situaciones que son contrarias o diferentes a la manera de su comportamiento. Tal es el caso de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

expulsión de las familias evangelistas de Santa María Tlahuitoltepec, por la intolerancia religiosa de sus autoridades municipales, tradicionales y representantes agrarios.

Lo antes expuesto se refleja en forma precisa con la negativa por parte de los feligreses evangelistas de Tlahuitoltepec, para cumplir con los cargos específicos de Fiscal, Padrino y/o Madrina y Mayordomía. Los conversos expulsados sostienen en su defensa que dichos cargos son de naturaleza netamente religiosa y relacionados de manera profunda con la religión católica, por lo que no pueden aceptarlos ni cumplirlos. Ante esa posición, los católicos sentenciaron que "los cargos comunitarios forman parte de la misma comunidad, por lo que los mismos no pueden 'cederse' ni 'rentarse'".

El problema de fondo, como se puede ver, es el de la incompatibilidad entre, por un lado, algunas normas e instituciones derivadas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, y por el otro, el sistema jurídico nacional y local. La presencia del protestantismo en las comunidades indígenas ha removido una antigua discusión en torno a la coexistencia de un orden jurídico nacional y el derecho consuetudinario indígena. De alguna manera, el denominado conflicto religioso que viven esas comunidades indígenas expresa la difícil convivencia entre dos órdenes jurídicos distintos: los usos y costumbres de las comunidades indígenas y las normas jurídicas locales. En consecuencia, la expulsión de indígenas rebasa la dimensión estrictamente religiosa. Como en todos los agrupamientos poco diferenciados, las contradicciones y conflictos sociales están asociados a las otras dimensiones de la vida comunitaria: la economía, la política y la cultura.

Históricamente, la compleja realidad indígena ha planteado un dilema ético y político para la sociedad y el Estado mexicano: ¿cómo conciliar



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la vigencia de un orden jurídico nacional con las normas derivadas de los usos y costumbres de las comunidades indígenas?. Por otra parte, no habrá ninguna solución firme y duradera si las voluntades que confluyan para tal fin no encuentran el marco jurídico adecuado que les dé la permanencia y la fuerza del derecho.

En ese sentido, el artículo 4o. constitucional ofrece -en su letra y en su espíritu- la base para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", a partir del reconocimiento de que "la Nación mexicana tiene una composición pluricultural" y el mandato de que una Ley proteja y promueva "el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social".

El mismo espíritu fue expresado por el Estado Mexicano al suscribir el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su Artículo 8o. dispone que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

En suma, el Artículo 4o. y los convenios internacionales no postulan la creación de un régimen jurídico de excepción, sino la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, sin rebasar e incluso para consolidar el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional. La protección de las particularidades de las comunidades indígenas no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La reglamentación de esta disposición constitucional deberá enfrentar también la misma disyuntiva: ¿cómo conciliar el orden jurídico nacional y local con el imperativo de preservar las tradiciones y costumbres indígenas, las cuales son distintas y a veces aparecen como irreconciliables con aquél orden?. Por ejemplo: ¿cómo garantizar el respeto y el ejercicio de derechos fundamentales previstos por el orden constitucional, tales como la libertad de cultos, de expresión, de tránsito y de organización, en comunidades indígenas que privilegian otros valores y prácticas distintas y aun contrarias a aquellos derechos?

La presente Recomendación se expide en el contexto de las ideas anteriores. Enfocar las expulsiones únicamente desde un punto de vista religioso, anteponiendo en este sentido la costumbre de la comunidad mixe de Santa María Tlahuitoltepec (como lo afirman sus autoridades municipales), es negar los principios más elementales de los Derechos Humanos; es negar asimismo el principio de dignidad en el hombre y de no ser respetado como tal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos siempre se ha mostrado respetuosa de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas, conforme lo establece el Artículo 4o. constitucional, que a la letra dice:

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado".

El respeto a los usos y tradiciones no debe sobreponerse, bajo ninguna circunstancia, al respeto de los Derechos Humanos que, como en los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

casos que nos ocupan, fueron violados en perjuicio de los propios indígenas evangelistas, los cuales resintieron de manera directa este acto de autoridad y, conscientes de ello, recurrieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia podrá violarse, en nombre de las tradiciones y costumbres, la libertad religiosa consagrada por el Artículo 24 de nuestra Carta Magna, que establece:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley".

Esta libertad religiosa está consagrada también por el Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Además, el párrafo segundo del Artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas establece:

"Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Para los efectos de esta Recomendación, resulta de particular interés lo prescrito por el párrafo tercero del citado artículo, el cual impone ciertas limitaciones a la manifestación de las religiones y creencias, con objeto de garantizar los derechos y libertades fundamentales de los demás.

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

Por su parte, el mencionado Convenio 169 establece en su artículo 8, apartado 2, :

"Dichos pueblos (indígenas) deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Además, es aplicable en el caso de las expulsiones, lo establecido por el artículo 16 del referido Convenio:

"1.- A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2.- Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3.- Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4.- Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización, en dinero o en especie, deberá concederles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5.- Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente al crecimiento numérico;
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen".

Además de prevenir la expulsión, este Convenio Internacional señala algunas de las pautas que pueden servir para resolver el problema de los expulsados, tanto de los que están reclamando su regreso a sus



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

parajes como aquellos que ya no puedan regresar o decidan vivir fuera de ellos.

Por lo anterior esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que en el caso de las expulsiones de los evangelistas mixes, las autoridades municipales violaron Derechos Humanos. Por lo que, con motivo de tales hechos, el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec debe permitir el retorno inmediato y pacífico de los conversos expulsados, así como el de respetar y hacer respetar en forma irrestricta la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade a los habitantes del Municipio. Ello significa sujetarse a lo ordenado por los artículos 9o., 13, 14, 16, 21 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Preceptos que con la acción de la autoridad municipal de Tlahuitoltepec se infringieron, lesionando gravemente los derechos fundamentales de los feligreses evangelistas expulsados.

En concreto, los artículos de la Ley Orgánica Municipal citados establecen:

"ARTICULO 34.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos".

"ARTICULO 36.- El presidente municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del Ayuntamiento con



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

los poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad".

Por último, es de destacarse que esta Recomendación se emite con fundamento no solamente en la presunción de que fueron ciertos los hechos materia de la presente queja, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sino además en las testimoniales recibidas de los agraviados y en las certificaciones realizadas en el lugar de los hechos por el Visitador Adjunto. Probanzas que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, lo cual produjo convicción de que los Derechos Humanos de los expulsados fueron violados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente se permite formular a ustedes Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, las siguientes

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se sirvan dictar las medidas pertinentes para garantizar el regreso de las personas expulsadas a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, así como también garantizar la pacífica convivencia y el respeto irrestricto a la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade.

SEGUNDA.- Que se abstengan de realizar actos de autoridad que no estén fundados y motivados, y que lesionen en sus bienes y derechos a los feligreses evangelistas de las distintas rancherías de ese municipio; además, que se respete la diversidad de credos religiosos. De igual



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

manera, que se acate el mandato constitucional de observar el cumplimiento de la ley y se impidan nuevas expulsiones de indígenas mixes de esa comunidad.

De conformidad por lo previsto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Recomendación es pública.

Atento a lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

ILAG VMPJ FRS escht.